

**CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES.
SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO**

Programa/Convocatoria	ORDEN 30 de junio de 2016 (Garantía Juvenil)		
Nombre de la acción formativa		Código	Nº de curso
Transporte sanitario		SANT0208	16/3319

REUNIDOS

De una parte,

D/D ^a	Hipólito Luis Carlos Martínez Hervás			con D.N.I.		
en nombre y representación del centro de formación		Centro de Formación Municipal "Pío XII"				
con N.I.F.	P2810600C	nº de censo	27328	y domiciliado en	Parla	provincia de Madrid
calle	Pintor Rosales s/n			nº	-	piso -
teléfono	916999383		correo electrónico	alcaldia@ayuntamientoparla.es		
C.P.		28982				

Y de otra,

D/D ^a	Maximiliano Alonso Sánchez			con D.N.I.		
en nombre y representación de la empresa		Servicios Auxiliares Sanitarios de Urgencia S.L.				
con N.I.F.	B28915551	y domiciliada en	Leganés	provincia de	Madrid	
calle	Torres Quevedo			nº	11	piso
teléfono	916804357		correo electrónico	jesus.dominguez@sasu-ute.com		
Empresa cuya actividad principal es		Traslado de pacientes y accidentados en ambulancia				
y nº de trabajadores en plantilla		163	con representación legal de los trabajadores		SI	X NO
Dirección centro trabajo		Calle Torres Quevedo,11		Localidad	Leganés	CP 28914

EXPONEN

PRIMERO.- Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para la negociación y firma del presente documento.

SEGUNDO.- Que el centro de formación está autorizado por la Comunidad de Madrid o es beneficiario de una subvención de la Comunidad de Madrid, para la impartición de la especialidad formativa y/o prácticas profesionales no laborales, indicados en el encabezamiento

TERCERO.- Que saben y les consta que cuando la especialidad formativa se corresponde con un certificado de profesionalidad, resulta obligado superar con evaluación positiva todos los módulos que configuran el certificado, incluido el de la formación práctica en centros de trabajo, módulo que deberá impartirse en las condiciones establecidas en el real decreto por el que se regula en el correspondiente certificado de profesionalidad y por lo estipulado en el presente convenio.

Así mismo les consta que, cuando las prácticas profesionales no laborales se correspondan con acciones formativas no conducentes a la obtención de certificado de profesionalidad el convenio, deberá ser puesto en conocimiento de la persona que realiza las prácticas, y en él que además deberán describirse el contenido de las prácticas, así como su duración, lugar de realización y horario y el sistema de tutorías para su seguimiento y evaluación.

CUARTO.- Que la empresa está interesada en colaborar con la entidad formativa en la realización de prácticas profesionales no laborales en su centro o centros de trabajo.

QUINTO.- Que la/s principal/es actividad/es económica/s de la empresa es/son las reseñadas en el encabezamiento

En consecuencia, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regulará por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio de colaboración para la realización de prácticas profesionales no laborales, se regirá además de por lo establecido en él, por lo dispuesto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, por Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, así como, en su caso, por lo dispuesto en el R.D.34/2008, de 18 de enero por el que se regulan los certificados de profesionalidad y en el real decreto por el que se aprueba el certificado de profesionalidad al que se refiere el presente convenio, y por las demás normas que resulten de oportuna y preceptiva aplicación.

SEGUNDA.- Las prácticas profesionales no laborales, se desarrollarán en el centro de trabajo de la empresa firmante, ubicado en la dirección indicada en el encabezamiento de este convenio, sin que el mismo pueda ser variado sin acuerdo previo de los firmantes y de la Administración autorizante de este convenio.

Supuesto de ser varios los centros de trabajo de la empresa, en la Comunidad de Madrid, susceptibles de acoger prácticas amparadas por este convenio, se presentará una adenda indicando la dirección completa de los mismos (*cláusula aplicable solo de darse el supuesto*).

Si el centro o centros de trabajo estuvieren en espacio o instalaciones pertenecientes a otra entidad, se aportará una declaración responsable (anexo IV) acreditativa de la cesión de servicios y/o instalaciones a la empresa firmante (*cláusula aplicable solo de darse el supuesto*).

La duración prevista de las prácticas profesionales no laborales será, para los certificados de profesionalidad la establecida en los correspondientes reales decreto por los que éstos se aprueban. La duración de las prácticas vinculadas a acciones formativas no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad será la que se establezca al respecto en su normativa reguladora.

Las prácticas profesionales se realizarán, como criterio general, en días laborables de lunes a viernes. Las horas diarias de prácticas profesionales serán las determinadas por su normativa reguladora y siempre por un tiempo mínimo de cuatro horas hasta el máximo de la jornada diaria autorizada por la normativa laboral para la actividad de la empresa.

En su caso, la Dirección General de Formación podrá autorizar la realización de prácticas no laborales en días y jornadas distintos de los establecidos con anterioridad, previa solicitud razonada del centro de formación y de la empresa que acoge a los trabajadores en prácticas.

TERCERA.- La relación entre el alumno y la empresa en ningún caso será de carácter laboral.

La persona que realiza las prácticas no laborales no podrá haber sido contratada con anterioridad para desempeñar las competencias objeto del aprendizaje.

Los alumnos en prácticas no percibirán de la empresa cantidad alguna por la realización del módulo de formación práctica.

CUARTA.- Las partes asumen los siguientes compromisos:

1. El centro de formación:

- Se responsabilizará del buen desarrollo de las prácticas profesionales y de la efectiva adecuación de las mismas al programa de prácticas establecido en el correspondiente certificado de profesionalidad o acción formativa.
- Se compromete a comunicar a la Subdirección General de Evaluación, Seguimiento y Control de la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid, el contenido de las prácticas (programa de prácticas), duración, horario y lugar de ejecución de las mismas.

- Se obliga a poner en conocimiento de la persona que realizará las prácticas, la suscripción del acuerdo de prácticas entre la empresa y la entidad formadora, el contenido de las mismas (programa de prácticas), duración, lugar de realización y horario.
- Asignará un tutor de prácticas responsable de acordar el programa formativo con la empresa y de realizar, junto con el tutor designado por ésta, el seguimiento y la evaluación de los alumnos en prácticas.
- El tutor de prácticas designado tendrá, además, entre sus funciones apoyar y asesorar a los alumnos durante el desarrollo de las mismas, y orientar a la empresa en cuantas cuestiones pudieren plantearse en relación con las prácticas profesionales no laborales.
- Asistirá a la empresa que acoga a los alumnos en prácticas en los trámites administrativos a seguir para el buen fin de las prácticas acordadas.
- No comenzará ninguna práctica sin haber comprobado previamente mediante consulta en la página web de la Comunidad de Madrid (madrid.org) que la empresa y las prácticas se encuentran incluidas en la relación de prácticas autorizadas por la Subdirección General de Formación.

2. La empresa receptora de los alumnos en prácticas

- Se compromete y obliga a no tener simultáneamente más alumnos en prácticas que trabajadores figuren en plantilla en ese momento.
- Previo al inicio de las prácticas, pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, la existencia del convenio de prácticas y la relación de alumnos en prácticas que acogerá la empresa. La comunicación será siempre escrita y en ella figurará el correspondiente recibí firmado.
- Asignará a cada persona en prácticas un puesto de trabajo adecuado para el desarrollo de los contenidos formativos del programa de prácticas y facilitará a cada persona en prácticas los equipos y materiales necesarios para el desempeño de las funciones y tareas asignadas.
- Designará un tutor de prácticas que se responsabilizará de las comunicaciones con el centro de formación, y guiará, orientará y asistirá a los alumnos durante todo el desarrollo de las prácticas. Además, se responsabilizará, junto con el tutor designado por el centro de formación, del seguimiento y evaluación de las prácticas con criterios que permitan medir las competencias alcanzadas por cada uno de los participantes.
- Por cada participante, la empresa elaborará un informe con la valoración y resultados observados por ésta durante el desarrollo de las prácticas.
- Facilitará a la Dirección General de Formación cuanta información adicional le fuere solicitada sobre las prácticas profesionales no laborales a las que se refiere este convenio, así como el acceso al centro de trabajo en el que se realicen las mismas a fin de observar su desarrollo.
- La actividad económica de las empresas u otras entidades que acojan a los alumnos en prácticas deberá estar relacionada con la especialidad formativa cursada por la persona en prácticas o precisar, en el ejercicio de la misma, del desempeño de ocupaciones relacionadas con su formación, de forma tal que posibiliten el desarrollo completo del programa de prácticas.
- En las prácticas no laborales que emanen de acciones formativas no sujetas a certificados de profesionalidad, la empresa emitirá una certificación acreditativa de las prácticas realizadas con los contenidos inherentes a las mismas, su duración y el periodo de realización.
- La empresa pondrá a disposición de los alumnos en prácticas y de los técnicos de seguimiento de la Comunidad de Madrid, una copia de la póliza de seguro en vigor, contratada al efecto.

QUINTA.- Podrán ser excluidas de la participación en el módulo de formación práctica objeto del presente convenio aquellas personas que acumulen más de tres faltas injustificadas de puntualidad o quienes mantengan una clara actitud de indisciplina en el cumplimiento de las instrucciones recibidas de los tutores para el desempeño de las tareas encomendadas.

Serán igualmente motivo suficiente para su expulsión de las prácticas el mal trato, pérdida o sustracción de equipo, material o producto de la empresa y el incumplimiento de las medidas de seguridad existentes en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales.

La empresa comunicará esta circunstancia mediante escrito motivado al centro de formación, quien iniciará el procedimiento de exclusión de alumnos previsto en la correspondiente convocatoria o, si el módulo de prácticas no laborales, se desarrollase a iniciativa privada, conforme al procedimiento interno que tenga establecido el propio centro de formación para este supuesto.

SEXTA.- El contenido y desarrollo de las prácticas podrá ser en cualquier momento objeto de valoración y supervisión por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por lo que la empresa autoriza expresamente, con la firma de este convenio, a los técnicos de la citada Consejería o a las personas que ésta designe, a acceder a su centro o centros de trabajo para realizar las funciones mencionadas.

SÉPTIMA.- Cuando la acción formativa se corresponda con un certificado de profesionalidad, los contenidos y la duración de las prácticas serán los establecidos en el correspondiente real decreto regulador del certificado de profesionalidad. El centro de formación y la empresa elaborarán conjuntamente un programa formativo que se ajustará a los contenidos de la especialidad de certificado, en el que deberán constar los departamentos de trabajo por los que rotará el alumno y las tareas a desarrollar, con sus horas correspondientes, así como el seguimiento y evaluación de los alumnos y su evaluación final.

Cuando la acción formativa a la que se vincula o relaciona la práctica profesional no laboral no fuere conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad, la empresa y la entidad formadora elaborarán conjuntamente un programa de prácticas vinculado a dichas acciones formativas, en el que se describirá el contenido de las prácticas, duración, lugar de realización, horario y sistema de tutorías para su seguimiento y evaluación. El programa elaborado se describirá resumido en el anexo III y se adjuntará a este convenio.

OCTAVA.- El centro de formación o la empresa suscribirá obligatoriamente, y con carácter previo al inicio de las prácticas profesionales, un seguro de accidentes que incluirá el supuesto de accidente in itinere, de responsabilidad civil y asistencia sanitaria de los alumnos en prácticas.

NOVENA.- En el desarrollo del módulo de prácticas profesionales la empresa deberá respetar la normativa general y específica que, en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales, resulte aplicable a la actividad concreta de que se trate.

DECIMA.- El módulo de formación práctica del certificado de profesionalidad, habrá de iniciarse en un plazo no superior a cuatro meses, a contar desde la finalización del último módulo de formación teórico del certificado de profesionalidad. Para determinados certificados de profesionalidad que por su naturaleza presenten dificultades para el cumplimiento del citado plazo y, de forma extraordinaria, podrá solicitarse, dentro del plazo establecido, autorización para su ampliación.

Si el módulo de formación práctica en centros de trabajo, al que se refiere este convenio, se hubiere autorizado de forma independiente del resto de los módulos que constituyen el certificado de profesionalidad, el plazo para su inicio será el de tres meses siguientes a la fecha de notificación de la resolución autorizando las prácticas.

En cualquier otro supuesto, las prácticas no laborales vinculadas a una acción formativa, de todas las personas participantes en la misma, deberán iniciarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización de la actividad formativa o en el plazo establecido en su normativa reguladora al respecto.

Para determinadas acciones que por su naturaleza presenten dificultades para el cumplimiento del citado plazo y de forma extraordinaria, podrá solicitarse, dentro del plazo establecido, autorización para su ampliación.

UNDÉCIMA.- En caso de formalizarse un contrato de trabajo entre alguno de los alumnos en prácticas y la empresa, éstos causarán baja como tales.

DUODÉCIMA.- El centro de formación, presentará en la Dirección General de Formación un original del convenio junto con la solicitud de autorización, y las declaraciones responsables relativas a la comunicación a los representantes legales de los trabajadores si los hubiere y a la existencia en la empresa de ocupaciones o puestos de trabajo relacionados con la formación, así como cuantos otros documentos le pudieren ser requeridos para su autorización, siempre con antelación a la fecha de inicio.

DÉCIMO-TERCERA.- El presente convenio de prácticas podrá ser denunciado por la parte que considere que se han vulnerado las finalidades del mismo o por incumplimiento de alguna de sus estipulaciones. La denuncia del convenio se materializará mediante escrito fundado, que deberá ser comunicado a la otra parte con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se pretenda tenga efectos dicha denuncia.

En ningún caso, salvo causa de fuerza mayor, se interrumpirán las prácticas ya iniciadas, garantizando en lo posible los intereses formativos de los alumnos participantes en las mismas.

FIRMA CENTRO DE FORMACIÓN	FIRMA EMPRESA DE PRÁCTICAS

